



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA.-

Auto – 1ª Inst. N° 265

Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto a Resolver.

El desistimiento que a las pruebas extraprocesales solicitadas y decretadas, deprecado el vocero judicial de la sociedad petente, en el libelo que precede.

Problema Jurídico.

¿Es dable en el evento *sub exámine* ACEPTAR el desistimiento que las pruebas extraproceso hace el mandatario judicial de la empresa peticionaria de las mismas?

Tesis del Despacho.

Prima facie se advierte que la respuesta a tal cuestionamiento es positiva, y así habrá de resolverse, conforme a las razones que pasan a exponerse.

CONSIDERACIONES:

1ª. Solicita el libelista que se archive la diligencia (sic) de prueba extraprocesal requerida, atendiendo a que el GRUPO WALTA -NIT 1061773537-2, hizo entrega de la información contable a la Asociación Hortifrutícola de Colombia –**ASOHOFRUCOL**, a más de pagar la obligación que por concepto de cuota parafiscal adeudaba a la sociedad peticionaria de las ameritadas Inspección Judicial con peritación.

2ª. Al tenor de reglado en el Art. 316-1 de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente, tal pedimento es procedente, y, por consiguiente, se accederá al deprecado desistimiento de la solicitud contentiva de las pruebas a practicar, disponiendo el archivo de la actuación.

Ref.: Prueba Extraprocesal – Insp. Judicial
Solicitante: Asoc. Hortifrutícola de Colombia
Convocado: Grupo Walta – Prop. Paula A. López
Rad.: 190013103001-2023-00010-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En armonía con lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO ACEPTAR el desistimiento que de la solicitud de pruebas extraproceso hace el vocero judicial de la sociedad petitionaria de las mismas, en el libelo radicado el día inmediatamente anterior.

SEGUNDA: Como secuela obligada de la anterior determinación, se DISPONE la terminación inmediata de la actuación y su consecuente archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376b772090777d0171bd5eb582081e10478508d1b5613db203ad85da62822bfe**

Documento generado en 03/03/2023 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>